

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

La Constitución Española de 1978 ha consagrado en su artículo 25 la obligación de los poderes públicos de garantizar la participación efectiva de los sectores implicados en la programación de los alumnos, y en su artículo 27 establece que los profesores, padres y en su caso alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la administración.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, puesto que el artículo 25.n) de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que los ayuntamientos participaran en la programación de la enseñanza y cooperaran con la Administración educativa.

A tenor de esto la ley 8/2001 de 14 de junio por la que se regulan los consejos escolares establece en su artículo 24 que en todos los municipios de Extremadura en cuyo término existan al menos dos centros educativos se constituirá un consejo escolar municipal, que deberá ser aprobado por pleno, como órgano de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración.

Esta previsión viene desarrolla por el decreto 249/2012 de 18 de diciembre por el que se regula la organización y el funcionamiento de los consejos escolares municipales en la comunidad autónoma de Extremadura con la intención de acercar la participación a los miembros de la comunidad educativa. Dicho decreto establece en su disposición transitoria única, que los consejos escolares municipales que se hubieran creado por iniciativa de los ayuntamientos con anterioridad a la entrada en vigor del decreto dispondrán del plazo de un año para adecuar su estructura, composición y funcionamiento, a lo establecido en el mismo.

A mayor abundamiento, el ayuntamiento de Miajadas mediante pleno de 21 de julio de 2004 aprobó la creación y los estatutos del Consejo escolar municipal de Miajadas, estatutos que en este caso deben ser adaptados tal y como establece el decreto a las previsiones en él contenidas.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y pretendiendo mantener y actualizar los estatutos de Consejo Escolar Municipal de Miajadas elabora los estatutos por los que el mismo se regiría de acuerdo con los artículos siguientes.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Escolar Municipal de Miajadas se concibe como un órgano de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio, siendo además un órgano de consulta y asesoramiento, en los términos del Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, y configurándose como siendo el organismo de coordinación de todas las personas y entidades implicadas o relacionadas con la enseñanza pública y concertada, en todos los niveles, dentro del municipio de Trujillo.

Artículo 2. Adscripción Administrativa.

El Consejo Escolar Municipal de Miajadas se constituye como un órgano colegiado adscrito al Ayuntamiento de Miajadas de carácter consultivo, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los ciudadanos en todo lo relacionado con la gestión educativa.

Carecerá de personalidad jurídica propia así como de la capacidad de obrar necesaria para llevar a cabo cualquier tipo de negocio jurídico, limitándose su actividad al asesoramiento y, en su caso, a la elevación de propuestas a los órganos de gobierno municipales respecto al objeto de su materia.

Artículo 3. Duración.

El Consejo Escolar Municipal de Miajadas de Miajadas se crea con carácter indefinido.

Artículo 4. Ámbito de Actuación

El Consejo Escolar Municipal ejercerá sus funciones dentro del ámbito municipal de Miajadas.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Miajadas, sin perjuicio de los contactos, intercambios, colaboraciones y participación en otros Consejos de igual o superior ámbito territorial.

TÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 5. Funciones

El consejo municipal de Miajadas tendrá las siguientes funciones:

1. Constituirse como foro de dialogo y cauce de participación de la comunidad escolar del municipio, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia educativa.

2. Emisión de dictámenes perceptivos de acuerdo con lo establecido en el decreto 249/2012 de 18 de diciembre por el que se regula la organización y el funcionamiento de los consejos escolares municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las siguientes materias.

- a) Disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.
- b) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia de educación, corresponde invertir a los Ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- c) Convenios y acuerdos de colaboración de la Administración municipal con otras Administraciones públicas y entes privados, que afecten a la enseñanza dentro del ámbito municipal.
- d) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de educación.
- e) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
- f) Propuestas sobre la zonificación para la distribución de alumnos a efectos de escolarización, así como medidas y actuaciones que garanticen la asistencia regular del alumnado del municipio en edad de escolarización obligatoria.
- g) La elaboración del Proyecto Educativo de la Ciudad.
- h) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del municipio.
- i) Cualquier otra cuestión educativa que el Alcalde, concejales delegados en el área de educación o el Pleno del Ayuntamiento le sometan a su consulta.

3. Informar, a iniciativa propia, sobre los asuntos relacionados con la educación en el ámbito del término municipal, en especial, sobre:

a) Constitución de patronatos o institutos municipales relativos a educación.

b) Cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

c) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de los núcleos de población del municipio.

d) Propuesta de actuaciones relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de inmigrantes, minorías étnicas, actividades complementarias y extraescolares, y enseñanzas no regladas.

e) Aglutinar los esfuerzos de personas e instituciones que deseen aportar sus conocimientos, capacidades, recursos, etc. a la mejora de la calidad educativa en el municipio.

f) Propuestas en relación con la regulación de la apertura de los centros fuera del horario escolar, y de la utilización de los centros educativos por parte de la comunidad para fines educativos, culturales, sociales y deportivos.

g) La emisión de dictámenes, propuestas y orientaciones sobre las acciones de la política municipal en todas sus áreas y facetas hacia la mejora y potenciación de la calidad educativa de los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

4. Elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas educativas orientados a la mejora educativa.

5. Realización de actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones.

6. Seguimiento de las actuaciones municipales en materia de educación.

7. Aprobación, en su caso del proyecto y memoria de actividades del consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses del año, a la corporación municipal.

Artículo 6. Apoyo Municipal

El Ayuntamiento de Miajadas proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo Escolar municipal realice sus funciones de manera adecuada. Igualmente facilitará el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

Igualmente dará traslado a la Corporación Municipal o área del Ayuntamiento de Miajadas de cualquier información o documentación que, aportadas por las entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés para el municipio.

Por su parte, el Consejo Escolar Municipal podrá recabar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia relacionada con la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar, las tasas de abandono escolar temprano, el estado de la convivencia escolar y el absentismo.

El acceso a la referida información deberá garantizar su reserva y confidencialidad, así como respetar el derecho a la intimidad de las personas, en

cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 7. Carácter Consultivo. Dictámenes e informes.

Los Consejos Escolares Municipales ejercerán las funciones de consulta y asesoramiento ante su Corporación Municipal correspondiente, mediante la emisión de dictámenes, la elaboración de informes y la formulación de propuestas. En cualquier caso los dictámenes emitidos, los informes elaborados y las propuestas formuladas por el Consejo Escolar Municipal no serán vinculantes.

Los dictámenes e informes solicitados al Consejo Escolar Municipal deberán ser emitidos en un plazo no superior a un mes, o de 15 días en caso de urgencia, desde la fecha de recepción de la solicitud. De no emitirse dictamen o informe en los plazos que correspondan, se entenderá la conformidad del Consejo Escolar con el texto presentado, se dará por cumplido el trámite de consulta y se seguirá con las actuaciones oportunas del procedimiento.

El consejo escolar municipal elaborará anualmente un informe sobre el estado de la enseñanza no universitaria en su ámbito territorial que será remitido al Consejo Escolar de Extremadura para su traslado a la administración educativa y que se hará público en los tabloneros de anuncios de los centros, del ayuntamiento y en la página web de Miajadas.

Igualmente los informes y memorias elaborados por el Consejo anualmente, una vez aprobados por el Pleno se remitirán al Ayuntamiento, centros educativos y Delegación Provincial para su conocimiento dentro del primer trimestre del siguiente curso.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 8. Composición del consejo escolar.

El consejo escolar de Miajadas estará compuesto por 26 miembros excluido el presidente. De esta manera su composición será la siguiente:

a) El presidente que será el alcalde del ayuntamiento. El Alcalde podrá delegar en otro miembro del gobierno municipal, preferentemente con competencias en materia educativa.

b) Los consejeros:

A. Miembros de la corporación.

El concejal con competencias en materia de educación.

B. Representación organizaciones empresariales y sindicales.

- Un representante propuesto por la organización empresarial más representativa de acuerdo con la legislación vigente.

- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito docente en función de dicha representatividad y a propuesta de las mismas.

- Dos representantes propuestos por las centrales sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente.

C. Representación Administración educativa.

Dos representantes de Delegación Provincial de Educación, designados por el titular de dicha delegación, de entre los miembros del servicio de inspección educativa encargados de los centros educativos de Miajadas.

D. Comunidad educativa

D.1 Representante de alumnos

- Tres representantes de los alumnos, elegidos por y entre los representantes de este sector en los consejos escolares de los siguientes centros según el siguiente reparto:

1. Un representante del Colegio Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada

2. Un representante del Instituto de Educación Secundaria "Gonzalo Torrente Ballester"

3. Un representante del centro de educación de adultos

D.2 Titulares de Centros privados o privados concertados:
- Director/a del centro educativo Colegio Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada o profesor en quien delegue.

D.3 Titulares de Centros públicos:

- Dos directores de centros públicos educativos del municipio que, en todo caso deberán representar a diferentes niveles educativos.

D.4 Profesorado:

- Cinco representantes del profesorado de los centros escolares del municipio, elegidos por y entre los representantes de este sector en los consejos escolares de cada centro según el siguiente reparto:

1. Un representante del Instituto de Educación Secundaria "Gonzalo Torrente Ballester"

2. Un representante del CP "García Siñériz"

3. Un representante del "Nuestra Señora de Guadalupe"

4. Un representante del Colegio Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada
5. Un representante del Centro de Educación de adultos

D.5 Personal administrativo y de servicios:
Tres representantes del Personal administrativo y de servicios de los centros escolares del municipio.

D.6 Padres de alumnos y alumnas:
Cuatro representantes de padres de alumnos y alumnas de centros escolares del municipio, elegidos por y entre los representantes de este sector en los consejos escolares de cada centro según el siguiente reparto:

1. Un representante del Instituto de Educación Secundaria "Gonzalo Torrente Ballester"

2. Un representante del CP "García Siñériz"

3. Un representante del "Nuestra Señora de Guadalupe"

4. Un representante del Colegio Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada

Artículo 9. Nombramiento.

Los consejeros serán nombrados por el Presidente del Consejo previa propuesta de candidatos realizados por los sectores correspondientes.

Cada entidad o institución nombrará como representantes en el consejo a un titular y un suplente.

Artículo 10. Ceses y vacantes.

1. El mandato de los consejeros tendrá una duración de cuatro años, salvo para el caso del alumnado, que será de dos. El Consejo se renovará por mitad cada dos años, salvo para el caso del alumnado, que se renovará cada dos años en su totalidad. No obstante, podrá renovarse, por otro mandato más, cada nombramiento, a propuesta del sector implicado, salvo para el grupo del alumnado.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y sector que corresponda al miembro cesado, preferentemente por el suplente designado.

3. Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo hasta que finalicen su mandato, salvo que pierdan su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.

b) Por renuncia, aceptada por el Presidente.

c) Por fallecimiento.

d) Por haber sido condenado por delito o declarado responsable civilmente por dolo.

e) Haber sido sancionado con la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

f) Por incumplimiento grave o reiterado de su función, aprobado por mayoría simple por el Pleno del Consejo Escolar, previa audiencia del interesado.

g) Por incapacidad permanente, en el caso de que la misma impida el ejercicio de las funciones de consejero.

h) Por revocación del mandato conferido por las organizaciones que representan.

i) Por falta de concurrencia en los requisitos que determinaron su nombramiento.

4. En caso de vacante de consejeros natos en función de su cargo, el titular será sustituido por quien ocupe el cargo correspondiente, bien de forma provisional o bien de forma definitiva, y en su defecto, mientras tanto, será reemplazado por su suplente o por quien ejerciera las funciones de éste.

Artículo 11. Elección de Consejero encargado del impulso de medidas educativas especiales.

El Consejero encargado del impulso de medidas educativas especiales, será elegido por dos tercios del Pleno del Consejo y su misión será la elaboración de informes de impulso de medidas educativas especiales relacionadas con temas como absentismo escolar, escolarización de inmigrantes, igualdad de oportunidades, etc.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL.

Artículo 12. Estructura del Consejo escolar

Los órganos del consejo escolar serán los siguientes:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. El pleno
4. El secretario
5. Las comisiones permanentes.

CAPÍTULO II. EL PRESIDENTE

Artículo 13. El Presidente

La presidencia la ostentará el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Miajadas o persona en quien delegue. La persona que ostente la Presidencia la ejercerá tanto en el pleno como la en la Comisión Permanente en su caso. El presidente podrá delegar la presidencia del consejo en un miembro del gobierno municipal de acuerdo al artículo 8 apartado 1ª) del Decreto 249/2012.

Artículo 14. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

CAPÍTULO III. VICEPRESIDENTE.

Artículo 15. Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría de dos tercios del Pleno de entre los Consejeros, y su nombramiento se realizará por el Presidente. Su cese se producirá a propuesta del Presidente, tras la decisión del Pleno del Consejo igualmente por mayoría de dos tercios.

Artículo 16. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. La sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Presidente.

3. La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV. PLENO

Artículo 17. El pleno.

El Pleno del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

1. Establecer las líneas generales de actuación del Consejo para cada curso escolar.
2. Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes o propuestas que expresen la voluntad del consejo.
3. Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del consejo.
4. Delegar las atribuciones que considere oportunas en cualquiera de los restantes órganos.
5. Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por la Alcaldía, Pleno o Junta de Gobierno del Ayuntamiento.
6. Aprobar la memoria anual de actividades.
7. Elegir al Vicepresidente y proponerlo para su nombramiento.
8. Constituir comisiones de trabajo para asuntos concretos, con la composición y funcionamiento que en el acuerdo de constitución se determine.
9. Delegar competencias en la comisión permanente siempre que el acuerdo sea adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del pleno.
10. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 18. La Comisión Permanente. Composición y Asistencia a reuniones.

La Comisión Permanente está compuesta:

- . El presidente.
- . El vicepresidente
- . Dos consejeros por cada uno de los grupos de padres y profesores.
- . Un consejero por cada uno del resto de grupos integrantes del consejo escolar.
- . El secretario que será el mismo que el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

El nombramiento de los miembros del consejo permanente se realizara por el Presidente del consejo a propuesta de cada uno de los grupos mencionados.

La comisión permanente se reunirá con antelación a las sesiones plenarias y tendrá como función el estudio de los asuntos que hayan de someterse al pleno, al que informarán sobre los mismos.

Artículo 19. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- A) Preparar las sesiones del Pleno.

- B) Proponer la creación de grupos de trabajo sobre temas específicos
- C) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- D) Proponer y elaborar estudios e informes para ser elevados al Pleno.
- E) Proponer la convocatoria de reuniones del Pleno con carácter extraordinario.
- F) Solicitar de la administración educativa y del ayuntamiento aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos relacionados con enseñanzas que el Pleno y las comisiones lleven a cabo.

CAPÍTULO VI. SECRETARIO GENERAL

Artículo 20. El secretario.

Actuará como Secretario un consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa. El Secretario actuará con voz y voto en las reuniones que celebre el consejo municipal.

Artículo 21. Nombramiento

El secretario será designado por el Presidente con carácter permanente de entre los miembros del consejo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 22. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario General:

- A) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- B) La redacción de las actas del Consejo.
- C) Asesoramiento técnico a la Presidencia y demás órganos del Consejo.
- D) Expedir certificaciones de los acuerdos, con el Vº Bº del Presidente.
- E) Recibir y registrar la correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del Consejo.
- F) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- G) Elaborar el Orden del Día de los órganos del Consejo a indicación del Presidente.
- H) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- I) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, la comisión Permanente o el Presidente o cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Grupos de Trabajo

El Pleno podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo para el estudio, dictamen, o propuesta sobre cualquier asunto de su competencia que entienda que merece un tratamiento diferenciado.

Artículo 24. Funciones de los Grupos de Trabajo.

La denominación, composición, finalidad, régimen de funcionamiento, duración de la comisión y resto de aspectos de organización y funcionamiento será determinada por el órgano que cree la Comisión.

En ella podrán participar, si el órgano creador lo cree necesario, organizaciones o personas que no formen parte del Consejo pero que sean especialista en los temas a debatir por el grupo de trabajo o cuya participación, por existir relación directa con los temas a tratar, el órgano creador considere necesaria.

En cada grupo de trabajo existirá siempre un responsable, moderador que será elegido entre los miembros del Consejo por el órgano que cree el grupo de trabajo.

TÍTULO IV- FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Convocatoria del Pleno.

El Pleno se reunirá al menos dos veces durante cada curso escolar, una al comienzo y otra al final del mismo.

En todo caso, el pleno del consejo se convocará cuando tenga que emitir informes sobre asuntos que les sean sometidos a consideración y cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de quince días.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de componentes.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y haga las veces de Presidente y del Secretario General o su sustituto.

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con 5 días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con 48 horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y en caso de urgencia se podrán incluir otros, si así se acuerda por la mayoría de sus miembros.

Artículo 26. Los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, que deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 27. Asistencia de personas de reconocido prestigio y conocimientos:

Cuando se traten en el Consejo Escolar Municipal temas de interés que lo requieran, podrán estar presentes en las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, personas de reconocido prestigio y conocimientos en el ámbito educativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento de Miajadas cuando lo considere conveniente en aras de la mejor consecución de los objetivos del Consejo, o a propuesta del Consejo y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo componen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de este reglamento deroga el Reglamento del consejo escolar aprobado por pleno de la Corporación de fecha 21 de julio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El consejo Nuevo Consejo Escolar Municipal del municipio de Miajadas será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento, junto a la aprobación del presente Reglamento y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento, siendo el nombramiento de sus miembros de acuerdo con lo que se establece en el reglamento.

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidentencia.

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como de forma supletoria a lo previsto en el Decreto 249/2012 de 18 de diciembre.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Miajadas a 6 de mayo de 2014.- El Alcalde-Presidente, Juan Luis Isidro Girón.

FECHA DE APROBACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES 14/05/2014